



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

QUE CELEBRAN

LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DEL ESTADO DE
TABASCO

Y

LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Villahermosa, Tabasco; a los 30 días del mes de diciembre de 2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CEAS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ARQUITECTO ARMANDO PADILLA HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE, LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LUKOIL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR OLEG SHURUBOR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUSCRIBEN EN CALIDAD DE DEPENDENCIAS NORMATIVAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. MARÍA LUISA SOMELLERA CORRALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDENER”; Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEFIN”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Energética, con lo cual se modificó el texto constitucional para permitir la participación de particulares en las actividades de exploración, extracción, transformación y distribución de hidrocarburos.
2. Con base en dicha reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, entre otras, la Ley de Hidrocarburos (en adelante, la “LH”) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, la “LORCME”), las cuales otorgan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la “CNH”), atribuciones y responsabilidades en materia de exploración y extracción



de hidrocarburos, entre las que se encuentran licitar, suscribir y administrar por parte del Estado Mexicano los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos en territorio nacional.

3. Como resultado de la Ronda de Licitación R02-L01, el Estado Mexicano, por conducto de la CNH, adjudicó en favor de LUKOIL, el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida número CNH-R02-L01-A12.CS/2017 (en adelante, el "**Contrato**"), correspondiente al Área Contractual 12 en aguas someras en la provincia petrolera Cuencas del Sureste, a 93 kilómetros frente al litoral del estado de Tabasco. Como resultado de ello, el 25 de septiembre de 2017 LUKOIL con el Estado Mexicano formalizaron por conducto de la CNH el referido Contrato.
4. El 25 de septiembre del 2018 el Órgano de Gobierno de la CNH aprobó de forma unánime el Plan de Exploración, Programa de trabajo y Presupuesto asociado al mismo, presentado por LUKOIL en su carácter de Operador del Área Contractual 12.
5. Posteriormente, el 26 de noviembre del 2019 el Órgano de Gobierno de la CNH aprobó la modificación al Plan de Exploración, Programa de Trabajo y Presupuesto asociado al mismo, presentado por LUKOIL, por medio del cual se autorizan los estudios de geofísica y geología sobre el área contractual, así como la perforación de un pozo exploratorio (en adelante el "**Proyecto**").
6. El Ejecutivo Estatal reconoce que la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto es de interés estatal y que, además de ser fuente de empleo directo en el Estado, incidirá en el desarrollo productivo y económico de la región.
7. El Artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos establece que el conjunto de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

Exploración y Extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos treinta y cinco por ciento de contenido nacional.

En ese sentido, dicho precepto legal dispone que el contenido nacional comprende los siguientes conceptos:

- I. Bienes y servicios contratados, considerando su origen;
 - II. La mano de obra nacional y de trabajo calificada;
 - III. La capacitación de la mano de obra nacional;
 - IV. La inversión en infraestructura física local y regional, y
 - V. La transferencia de la tecnología.
8. LUKOIL se encuentra realizando diversas actividades para cumplir con el porcentaje de contenido nacional en relación con el contrato de exploración y extracción de hidrocarburos que le fue adjudicado.
9. LUKOIL cuenta con un Plan de Gestión Social cuyo objetivo es contribuir en el desarrollo social y productivo de la región donde se desarrollará el Proyecto (el **"Plan de Gestión Social."**)

DECLARACIONES:

I. "CEAS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- El Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.2.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 204 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7005, suplemento "L", de fecha 24 de octubre de 2009.



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO
TABASCO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

I.3.- El Arq. Armando Padilla Herrera, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 8, 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 6, 6 octies de la Ley de usos de Agua del Estado de Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante Decreto 204 número 7005, suplemento "L", de fecha 24 de octubre de 2009.

I.4.- El Arquitecto Armando Padilla Herrera acredita su personalidad como Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con el nombramiento de fecha de 01 de enero de 2019, otorgado en su favor por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.5.- Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con "LUKOIL" para coadyuvar en la realización de los proyectos descritos en el "ANEXO A" y así contribuir en el desarrollo del Plan de Gestión Social.

I.6.- Señala como su domicilio el ubicado en calle Paseo de la Sierra Número 402, Colonia Reforma, C.P. 86080, en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

II. "LUKOIL" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, como se acredita con la copia del testimonio de la Escritura Pública Número 52,801 de fecha 24 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 212 de la Ciudad de México, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, en cuyo protocolo también actúa el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, la que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 533850-1 el día 20 de abril de 2015.



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO
TABASCO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

II.2.- El Señor Oleg Shurubor, en su carácter de Representante Legal de “LUKOIL”, cuenta con las facultades que le confiere el Poder Notarial contenido en la Escritura Pública Número 63,481 de fecha 27 de marzo de 2020 otorgado ante la fe del Notario Público Número Ciento Noventa y Cinco de la Ciudad de México, Licenciado Patricio Garza Bandala, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave LUM150408S69.

II.4.- Su objeto social es, entre otros, la celebración de contratos de licencia, producción compartida, utilidad compartida, o de servicios relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos con el Estado, incluyendo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas productivas subsidiarias, sus empresas filiales y otras empresas productivas del Estado, así como cualesquiera contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas con cualquier dependencia o entidad paraestatal de los gobiernos federal, estatales o municipales, empresa productiva del Estado, así como la ejecución de todos los actos, contratos y transacciones necesarios para o relacionados con la consecución de los objetivos mencionados.

II.5.- Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con “CEAS”, para coadyuvar en la ejecución de los proyectos hidráulicos descritos en el “ANEXO A” con el objeto de contribuir en el desarrollo de Tabasco como parte de su Plan de Gestión Social.

II.6.- Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio para recibir comunicaciones y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 412, Piso 25, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

III. “LA SEDENER”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

III.1.- La Secretaría para el Desarrollo Energético, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, y 29 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

III.2.- El 23 de agosto de 2022, la Lic. María Luisa Somellera Corrales, fue nombrada por el Lic. Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado, Secretaria para el Desarrollo Energético, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría para el Desarrollo Energético del Estado de Tabasco.

III.3.- Para los efectos del presente documento señala como domicilio para recibir comunicaciones y notificaciones el ubicado en Plaza Bugambilia, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, esquina Paseo Tabasco, No. 1206, Fracc. Oropeza, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco.

IV. “LA SEFIN”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

IV.1.- La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 29 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

IV.2.- El 1 de junio de 2022, Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14 fracción X, 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

IV.3.- Señala como su domicilio el ubicado en calle Paseo de la Sierra, Número Exterior 435, Colonia Reforma, Centro, Tabasco, C.P. 86080.

V. “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

V.1.- Se reconocen conjuntamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto.

V.2.- La industria de hidrocarburos, incluyendo la exploración y extracción, es una actividad que demanda el interés general del Estado de Tabasco.

V.3.- Es su voluntad celebrar el presente instrumento, de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“LUKOIL” por medio del presente instrumento jurídico de infraestructura social aportará a título gratuito y de manera condicional en favor de “CEAS” la cantidad de **\$3,800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para coadyuvar en la ejecución de los proyectos que se detallan en el “**ANEXO A**”, con la intención de contribuir en el desarrollo de Tabasco conforme a su Plan de Gestión Social. La duración de la ejecución de los proyectos a que refiere la presente cláusula, será por un tiempo que no excederá de 4 meses, contados a partir del inicio de los mismos.



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

SEGUNDA. DE LA ACEPTACIÓN.

“CEAS” acepta de manera expresa el apoyo de infraestructura social a título gratuito y de manera condicional de los recursos financieros que le transfiere “LUKOIL” por la cantidad de **\$3,800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para coadyuvar en la ejecución de los proyectos que se detallan en el “ANEXO A”.

Una vez recibidos los recursos financieros mencionados, “CEAS”, en un término no mayor a 15 días hábiles, enviará a “LUKOIL” una factura por el monto de dichos recursos, que contenga los requisitos fiscales aplicables. Los datos de facturación son: LUKOIL Upstream México, S. de R.L. de C.V., RFC: LUM150408S69, Calle Lago Alberto No. 442, Torre A, Interior 404, Suite 596, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel, Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Ciudad de México, México.

En ese sentido, si “LUKOIL” verifica en cualquier momento el incumplimiento del objeto del presente instrumento, este último podrá rescindirlo en ese momento, y “CEAS” tendrá la obligación de devolver de forma inmediata (que no excederá 30 días naturales) las cantidades otorgadas, sin la necesidad de ejercer recurso legal o administrativo

TERCERA. VIGENCIA.

“Las Partes” acuerdan que el presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando el uso, destino y conservación se apeguen a lo señalado en el presente Convenio. La vigencia del presente Convenio será de 1 año(s) a partir de su firma.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LUKOIL”.

- I. Entregar a “CEAS”, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente Convenio, la cantidad de **\$3,800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la cuenta bancaria con CLABE 002790701379028919 del Banco Nacional de México, S.A., misma que se encuentra a nombre del “CEAS”.



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

- II. En caso de que cualquier autoridad lo requiera, deberá proporcionar copia del presente Convenio, dando aviso de dicho requerimiento a "CEAS".

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "CEAS".

- I. Recibir la cantidad de **\$3,800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a título gratuito y de manera condicional para la ejecución de los proyectos establecidos en el "ANEXO A".
- II. Comprobar el ejercicio de los recursos recibidos según lo establecido en este Convenio y la normatividad aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de "LUKOIL" (incluidos reportes, firmados por los representantes de este Convenio, fotografías y otra información solicitada razonablemente por LUKOIL) y de las instancias correspondientes, por un periodo mínimo de cinco años.
- III. Asegurar el pleno y total cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo cualquier legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier ley y reglamento del Estado de Tabasco y cualquier ley y reglamento internacional aplicable. CEAS asumirá cualquier reclamación, pérdida, cargo, multa, sanción impuesta por cualquier autoridad pertinente, incluidas, entre otras, las autoridades estatales, municipales, federales e internacionales, que tengan jurisdicción sobre la ejecución de los proyectos descritos en el ANEXO A, o por cualquier tercero en caso de incumplimiento actual o que se alegue por parte de CEAS de sus obligaciones establecidas en esta sección "QUINTA" III del Convenio.
- IV. Presentar a "LUKOIL" informes detallados trimestrales del desarrollo del proyecto, que incluya los recursos erogados y las actividades realizadas en el periodo.



- V. Permitir a los representantes de "LUKOIL" designados la visita al lugar de desarrollo de los proyectos, a efecto de verificar los avances reportados.
- VI. Al término de la conclusión de los proyectos que se mencionan en el "ANEXO A", deberá presentar a "LUKOIL" un informe final acerca de la ejecución de los proyectos realizados conforme al presente instrumento, mismo que deberá de presentarse dentro de un plazo no mayor a los siguientes 15 (quince) días hábiles posteriores a dicha conclusión.
- VII. Cumplir con las condiciones estipuladas en la Cláusula Primera.

SEXTA. REVOCACIÓN DEL CONVENIO.

La revocación del presente instrumento procede cuando "CEAS" no destine dichos recursos dados por concepto de infraestructura social por parte de "LUKOIL" en los términos estipulados en este Convenio, y en este sentido, los deberá devolver íntegramente y sin demora alguna a "LUKOIL".

En los supuestos que se presenten casos fortuitos o acontecimientos de fuerza mayor durante la ejecución de los trabajos y que no permitan la continuidad de los proyectos que se mencionan en el ANEXO A, la "CEAS" se obliga a realizar la devolución de los recursos que no hayan sido devengados.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente convenio podrá rescindirse cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si "LUKOIL" no hace entrega de la cantidad de **\$3,800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la cuenta bancaria otorgada por "CEAS", en el término pactado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- II. Si CEAS no destina los recursos financieros otorgados por concepto de infraestructura social para el fin convenido.

- III. Si se dejare de cumplir con alguna de las obligaciones por cualquiera de LAS PARTES.

OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Para el debido seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, las Partes designan a los siguientes representantes:

- a) Por "CEAS": al Arquitecto Armando Padilla Herrera, Director General de CEAS.
- b) Por "LUKOIL": al Señor Oleg Shurubor, Director General de LUKOIL.

Las Partes podrán sustituir en cualquier momento a los representantes designados en esta cláusula, siempre y cuando sea notificado por escrito a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo representante.

NOVENA.- NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones que deban realizarse las partes en relación con este convenio, tienen que constar por escrito y ser entregadas en la dirección de la contraparte, obteniendo prueba de que el aviso fue entregado en el domicilio respectivo con un acuse de recibo fijándose como domicilios legales los siguientes:

"CEAS"

Nombre: Arquitecto Armando Padilla Herrera
Cargo: Director General de CEAS
Calle: Av. Paseo de la Sierra Núm. 402

Colonia: Reforma
C. P. 86080,
Correo electrónico: armandopadilla@tabasco.gob.mx

“LUKOIL”

Nombre: Señor Oleg Shurubor
Cargo: Director General de LUKOIL.
Calle: Avenida Ejército Nacional No. 453, Piso 1, Colonia Granada, Alcaldía Miguel, Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520, Ciudad de México, México. Correo electrónico: Oleg.Shurubor@lukoil-international.com

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

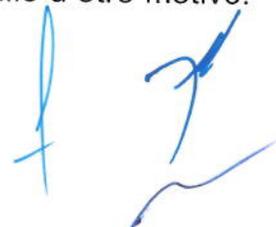
Las Partes convienen que el presente instrumento es resultado de negociaciones y acuerdos adoptados de buena fe, razón por la cual toda controversia que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento será resuelta conforme a lo siguiente:

En caso de controversia o desavenencia, las Partes se reunirán las veces que sea necesario para conciliar la desavenencia dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días a partir de que cualquiera de ellas le notifique por escrito a la otra Parte la desavenencia y su voluntad de conciliar la misma.

Una vez agotado el plazo indicado en el párrafo que antecede, las Partes podrán acudir a los órganos jurisdiccionales competentes.

DÉCIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN

En caso de desavenencia o controversia que se encuentre relacionada con el presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales competentes en el Estado de Tabasco, renunciando a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de domicilio u otro motivo.





**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO
TABASCO



CEAS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO



LUKOIL
OIL COMPANY

Enteradas las Partes del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por “EL DONATARIO”:

Arq. Armando Padilla Herrera
Director General de la Comisión Estatal
de Agua y Saneamiento (CEAS)

Por “EL DONANTE”:

Sr. Oleg Shurubor
Representante Legal de Lukoil
Upstream México S. de R.L. de C.V.
(LUKOIL)

Por “LA SEDENER”

Lic. María Luisa Somellera Corrales
Secretaria para el Desarrollo Energético

Por “LA SEFIN”

Lic. Luis Romeo Gurría Gurría
Secretario de Finanzas

ANEXO A

Número	Nombre del Proyecto hidráulico	Tiempo de Ejecución	Ubicación	Costo
1.	Construcción de pozo profundo (gemelo), en el ejido El Bellote (José María Morelos), municipio de Paraíso, Tabasco.	50 días	Ciudad de Paraíso: <u>18°25'31.3" N</u> <u>93°08'12.45" W</u>	\$3,800,000.00
TOTAL				\$3,800,000.00

